



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0335

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el certificado de tradición del predio de mayor extensión donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

2. Se adose poder donde se faculte para demandar a las personas que tengan interés en el respectivo bien. Igualmente así se solicite en el libelo.

3. Se acredite el envío de la demanda y su subsanación a los demandados de manera física, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 079, del 10 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Mo.